



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2018-00342-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que ha permanecido en secretaría sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga de notificar a la parte demandada, para lo cual fue debidamente requerida en auto que precede.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 29 de Octubre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2491c20520eaf1098b70b8a996a4d1640265f69aac33efa454914342f6ad6289**

Documento generado en 29/10/2021 02:21:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2018-00342-00

## IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

*El artículo 317 del C.G.P. consagra: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

En aplicación a la citada disposición legal, este Despacho ordenó requerir a la parte demandante a fin de que cumpliera la carga procesal de notificar a la parte demandada, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento por ésta a lo ordenado, en razón a lo cual se tendrá por desistida tácitamente la demanda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro de la misma y se condenará en costas a la parte demandante.

En mérito a lo expuesto se

### RESUELVE

- 1.- TENER por desistida tácitamente la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor CARLOS ALBERTO INSIGNARES GUTIERREZ a través de apoderado judicial contra el menor SAMUEL DAVID INSIGNARES MENDOZA representado legalmente por su señora madre KELLY YOHANA MENDOZA BARRAGAN, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro de esta demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 4.- ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Oct.29/21

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 179

Fecha: 2 de Noviembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
29 de Octubre de 2021

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c816dc1d0c51ba84ec11e22875841fac8952aab914a6f524b6a25de5  
d193f57**

Documento generado en 29/10/2021 12:45:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**